

RESOLUCION NUM. 8SERIE 1990-91

RESOLUCION AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 180,000.00 EN  
 PAGARES DE MEJORAS PUBLICAS DE 19 90 DEL MUNICIPIO DE  
AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO  
 DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS PAGARES.

ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUAS  
BUENAS, PUERTO RICO (1a "Asamblea"):

Sección 1. La Asamblea ha llegado a la conclusión y  
 determinado y por la presente declara:

- a. Los propósitos para los cuales los pagarés autorizados  
 por esta Resolución han de ser emitidos y la suma máxima  
 de dinero a ser allegada por dichos pagarés para cada uno  
 de dichos propósitos son como sigue:

<u>Propósito</u>	<u>Cantidad</u>
a) Compra de Equipo:	
1. Un camión de basura de 20 yds.	\$56,400.00
2. Dos camiones tumba doble cabina.	50,000.00
3. Una Pavimentadora de asfalto de 12' de ancho	35,000.00
4. Un cilindro compactador de asfalto.	35,000.00
b) Gastos legales y de financiamiento y posible descuento en la venta de los Pagarés.	3,600.00
	<u>\$180,000.00</u>

- b. La deuda total del Municipio de Aguas Buenas, (el "Municipio") incluyendo los pagarés por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Resolución, por la presente se autoriza la emisión de pagarés negociables del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, en la suma total de principal de ciento ochenta mil dólares (\$ 180,000.00), a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 7 del 28 de octubre de 1954, según enmendada, también conocida como la Ley Municipal de Préstamos de Puerto Rico. Dichos pagarés serán designados "Pagarés de Mejoras Públicas de 1990", serán fechados el 1 de julio de 1990, serán emitidos como pagarés registrados sin cupones en la denominación de \$5,000 cada uno, o cualquier múltiplo de la misma, serán numerados del R-1 en adelante, y se consignará que vencen en plazos anuales el 1 de julio de de tal año o años, no más tarde de 1 de julio de 1995, todo según consignado en una resolución de la Asamblea adoptada con anterioridad a la emisión de dichos pagarés.

Dichos pagarés devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago a aquel tipo o tipos, que no excedan el máximo autorizado por ley, que determine mediante resolución de la Asamblea adoptada con anterioridad a la emisión de dichos pagarés, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los pagarés, pagaderos semestralmente los días 1 de enero y julio de cada año.

Tanto el principal de como los intereses sobre dichos pagarés serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de dichos pagarés será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre cualquier pagaré será a la persona que aparece en los libros de registros del Municipio como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente, dichos intereses a ser pagados en cualquier moneda corriente mediante cheque dirigido al dueño registrado a su dirección según aparece en dichos libros de registro.

Sección 3. Los pagarés serán firmados por el Alcalde del Municipio y el sello corporativo de dicho Municipio será estampado en cada uno de dichos pagarés y certificado por el Secretario. Dichos pagarés serán sustancialmente en la forma siguiente:

Núm. \_\_\_\_\_

\$ \_\_\_\_\_

Estados Unidos de América  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS  
Pagarés de Mejoras Públicas de 1990

El Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a \_\_\_\_\_ o al dueño a cuyo nombre aparezca registrado, el día 1 de julio de 19\_\_\_\_, a la presentación y entrega del mismo, la suma principal de

junto con sus intereses correspondientes desde la fecha de emisión de este pagaré al tipo de interés de \_\_\_\_\_ por ciento ( %) anual, hasta el pago de dicha suma principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento los días 1 de enero y julio de cada año. Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de dichos pagarés será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre cualquier pagarés será a la persona que aparece en los libros de registros del Municipio como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente, dichos intereses a ser pagados en cualquier moneda corriente mediante cheque dirigido al dueño registrado a su dirección según aparece en dichos libros de registro.

Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este pagarés, según vengán los mismos, quedan empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.

Este pagarés es uno de una emisión de pagarés debidamente autorizada del Municipio designados "Pagarés de Mejoras Públicas de 19 90," consistiendo de pagarés con vencimientos anuales en los años 1991 a 1995, inclusive, y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, y en virtud en una resolución (aquí llamada la

"Resolución") autorizando la emisión de dichos pagarés, debidamente adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio y aprobada por el Gobernador o la Administración de Servicios Municipales y el Banco Gubernamental para Puerto Rico, previa autorización del Secretario de Hacienda de Puerto Rico. La aceptación de este pagaré por el tenedor constituye una aceptación de los términos y condiciones establecidos en la Resolución.

Los pagarés son emitidos en denominaciones de \$5,000 o múltiplos de esta cantidad, registrados y sin cupones.

El dueño registrado de este pagaré podrá registrar la transferencia de este pagaré en persona, por su asesor legal o representante legal autorizado, en la oficina del Registrador, de acuerdo con los términos y condiciones provistas en la Resolución y mediante la entrega y cancelación de este pagaré. Una vez se efectúe el registro de la transferencia, el Municipio ejecutará y el Registrador emitirá un pagaré sustituto, o pagarés por este pagaré con los mismos términos, tasas de interés, denominaciones autorizadas, y por una cantidad de principal igual al principal de este pagaré.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridos por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este pagaré, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda total del Municipio incluyendo este pagaré, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficientes, con otros fondos disponibles, para pagar el principal de los intereses sobre este pagaré, según venzan los mismos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, ha hecho que este pagaré sea firmado por su Alcalde y que su sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal a la fecha de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_.

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde

(Sello)  
Certificado:

  
\_\_\_\_\_  
Secretario

Sección 4. El municipio proveerá libros para el registro y para el traspaso de los pagarés a ser mantenidos por el agente pagador en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como registrador de pagarés. No se hará cargo alguno a ningún tenedor de pagarés por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 5. Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los pagarés emitidos según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.

Sección 6. En cada año fiscal, mientras cualesquiera de los pagarés autorizados por esta Resolución esté pendiente de pago, se impondrá una contribución sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente, con otros fondos disponibles, para el pago del principal e intereses. Tales contribuciones serán cobradas por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico y el principal de y los intereses sobre dichos pagarés serán pagados por dicho Secretario de Hacienda de Puerto Rico (por conducto de los agentes pagadores designados en tales pagarés) a nombre del Municipio del producto de dichas contribuciones y de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito.


Sección 7. El Municipio conviene que cumplirá con las disposiciones del Código de Rentas Internas del 1986, según enmendado, hasta donde la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado lo permiten, excepto cuando el Municipio obtenga una opinión de los abogados especialistas en bonos a los efectos de que el incumplimiento no haga que los intereses sobre los pagarés estén sujetos a la contribución federal sobre ingresos cuando de otra forma no estén sujetos.

Sección 8. El Secretario del Municipio se ocupará de que una copia certificada de esta resolución sea sometida al Secretario de Hacienda y al Secretario de Justicia para sus recomendaciones y trámite al Gobernador o si el Municipio cumple con los requerimientos de la Ley Núm. 3 de la Legislatura de Puerto Rico, aprobada el 15 de julio de 1985, a la Administración de Servicios Municipales, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y el Secretario de Hacienda de Puerto Rico, según sea el caso, para su aprobación y esta Resolución entrará en vigor al ser aprobada por el Gobernador y/o el Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

Sección 9. Al ser aprobada esta resolución por el Gobernador y/o Secretario de Hacienda de Puerto Rico, el Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un aviso sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico y que dicho aviso sea expuesto en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico:

AVISO

Una Resolución intitulada: "RESOLUCION AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 180,000.00 EN PAGARES DE MEJORAS PUBLICAS DE 19 90 DEL MUNICIPIO DE Aguas Buenas, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS PAGARES.", fue adoptada el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_ y aprobada por la Administracion de Servicios Municipales y el Banco Gubernamental de Fomento, previa autorización del Secretario de Hacienda de Puerto Rico el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_. Ninguna acción o recurso basado en la invalidez de tal Resolución podrá ser planteado ni podrá cuestionarse en ninguna corte bajo ninguna circunstancia la validez de la resolución o de los pagarés autorizados en la misma, o las disposiciones provistas para su pago, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los 20 días subsiguientes a esta publicación.

  
Secretario

Aguas Buenas, Puerto Rico

Sección 10. A tenor con las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, los pagarés autorizados a emitirse por disposiciones de esta resolución podrán ser vendidos en venta privada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de Estados Unidos de América, o cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos.

Sección 11. Las mejoras públicas o facilidades a llevarse a cabo con el producto de los pagarés emitidos bajo las disposiciones de esta resolución, serán supervisadas por el Secretario de Transportación y Obras Públicas del gobierno estatal y los planos y especificaciones para dichas mejoras públicas o facilidades estarán sujetas a la aprobación del Alcalde y el Secretario de Transportación y Obras Públicas.

Sección 12. Por la presente se declara que las disposiciones de esta resolución son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 13. Toda resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta resolución queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiere.

CERTIFICACION

CERTIFICAMOS que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 8, Serie 1990-91, adoptada por la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en su sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 19 90, intitulada:

"RESOLUCION AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 180,000.00  
EN PAGARES DE MEJORAS PUBLICAS DE 19 90 DEL MUNICIPIO  
DE Aguas Buenas, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL  
PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS  
PAGARES."

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Resolución fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión:

Hon. Eugenio Velázquez Nieves  
Hon. José B. Canino Laporte  
Hon. Elsa Rivera Pérez  
Hon. Gerardo Ramos Betancourt  
Hon. Luis Miró Cruz  
Hon. David Pérez Gómez  
Hon. Eric Hernández Batalla

Hon. Angel Acevedo Bernard  
Hon. Graciliano Pérez Román  
Hon. Carlos R. Barreto Montañez  
Hon. Francisco J. Paret Lugo  
Hon. Sandra Ramos Cotto  
Hon. Rafael Arroyo Nieves  
Hon. Roberto Velázquez Nieves

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter a los Hons. Secretario de Hacienda y Secretario de Justicia de Puerto Rico, se libra la presente certificación hoy día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_.

Eugenio Velázquez Nieves  
Presidente, Asamblea Municipal  
Municipio de Aguas Buenas  
\_\_\_\_\_, Puerto Rico

Ricardo E. Guzmán López  
Secretario  
Municipio de Aguas Buenas  
\_\_\_\_\_, Puerto Rico

APROBADO: \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_

[Signature]  
Alcalde, Municipio de \_\_\_\_\_  
Aguas Buenas, Puerto Rico

(Sello Oficial)

Aprobado: \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de

19\_\_

\_\_\_\_\_  
Gobernador y/o Secretario de Hacienda  
de Puerto Rico



CERTIFICACION  
MINUTAS ASAMBLEA MUNICIPAL

La Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, se reunió en sesión ordinaria en la Casa Alcaldía del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, a las 7:30 P. M. del 17 de octubre de 19 90. La sesión fue llamada al orden por el Presidente de la Asamblea.

El Secretario pasó lista y aquellos presentes y ausentes fueron como sigue:

PRESENTES

Hon. Eugenio Velázquez Nieves	Hon. Angel Acevedo Bernard
Hon. José B. Canino Laporte	Hon. Graciliano Pérez Román
Hon. Elsa Rivera Pérez	Hon. Carlos R. Barreto Montañez
Hon. Gerardo Ramos Betancourt	Hon. Francisco J. Paret Lugo
Hon. Luis Miró Cruz	Hon. Sandra Ramos Cotto
Hon. David Pérez Gómez	Hon. Rafael Arroyo Nieves
Hon. Eric Hernández Batalla	Hon. Roberto Velázquez Nieves

AUSENTES

El Asambleísta José B. Canino Laporte presentó una resolución intitulada:

RESOLUCION NUM. 8

SERIE 1990-91

"RESOLUCION AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 180,000.00  
EN PAGARES DE MEJORAS PUBLICAS DE 19 90 DEL MUNICIPIO  
DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL  
PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS  
PAGARES."

El Secretario procedió luego de leer dicha resolución en su totalidad.

A moción del Asambleísta José B. Canino Laporte, secundado por el Asambleísta Carlos R. Barreto Montañez, la resolución que antecede fue adoptada con la siguiente votación:

Hon. Eugenio Velázquez Nieves	Hon. Angel Acevedo Bernard
Hon. José B. Canino Laporte	Hon. Graciliano Pérez Román
Hon. Elsa Rivera Pérez	Hon. Carlos R. Barreto Montañez
Hon. Gerardo Ramos Betancourt	Hon. Francisco J. Paret Lugo
Hon. Luis Miró Cruz	Hon. Sandra Ramos Cotto
Hon. David Pérez Gómez	Hon. Rafael Arroyo Nieves
Hon. Eric Hernández Batalla	Hon. Roberto Velázquez Nieves

EN LA AFIRMATIVA

Unanimidad

EN LA NEGATIVA

Ninguno

El Asambleísta José B. Canino Laporte propuso que se diera por terminada la sesión. La moción fue secundada por el Asambleísta Angel Acevedo Bernard, y fue unánimemente adoptada por todos los Asambleístas presentes.

CERTIFICACION

La que antecede es una copia fiel y exacta de las minutas de la sesion de la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, reunida a las 7:30 p. M. del 17 de octubre de 19 90, y de los procedimientos adoptados en la misma en relación con la propuesta emisión de Pagarés de Mejoras Públicas del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la cantidad de \$ 180,000.00. Dicha sesión fue debida y formalmente convocada por el Alcalde del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico y el aviso de la fecha, hora, sitio y propósito de dicha sesión fue enviado, bien por correo de primera clase a cada uno de los miembros de la Asamblea Municipal por lo menos 72 horas antes de la hora fijada para la sesión o entregado personalmente a cada uno de dichos Miembros por lo menos 24 horas antes de la hora fijada para dicha sesión.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y estampo en la misma el sello corporativo del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy 18 de octubre de 19 90.

*Digna E. Guzmán López*  
Secretario Asamblea Municipal

(Sello Oficial)